



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 298-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 13 de octubre de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1280-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N°6884-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 5855-2025-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 209-2025-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 7605-2025-SOP/GIP/GM/MPMN, INFORME N°574-2025-RFSA-MGCC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 5531-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 6279-2025-SOP-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 340-2025-NCC-LDC5-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; INFORME N° 5241-2024-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 307-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 9014-2024-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 319-2024-ARPT-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; CARTA N° 03-2024-WVH; así como la ORDEN DE SERVICIO N°00008502-2023, con registro SIAF N° 13756, Estos documentos respaldan el expediente de contratación del servicio, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43º, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el artículo 26º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobló por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2º, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42°.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que “para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: “Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: “Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores” (...);

Que, en fecha 24.07.2023, se formaliza la Orden de Servicio N° 008502-2023, con SIAF N° 13756, a favor del proveedor **Sr. WILLIAM VALENCIA HUALLPARIMACHI**, con RUC N°10446593892, para el “**SERVICIO DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, A TODO COSTO**”, para el proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL COMITÉ N° 5 DE LA JUNTA VECINAL MARISCAL NIETO I, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA**” por un monto total de **S/.20,000.00 Soles**;

Que, mediante el CARTA N° 03-2024-WVH, emitida por el Sr. WILLIAM VALENCIA HUALLPARIMACHI, solicita reconocimiento de deuda a la Orden de Servicio N° 0008502-2023 con SIAF N° 13756, del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL COMITÉ N° 5 DE LA JUNTA VECINAL MARISCAL NIETO I, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA**”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 01.08.2025, mediante el Informe N° 340-NCC-LDC5-SOP-GIP/GM/MPMN, el residente de obra, Ing. Nestor Condori Calderon, remite informe indicando otorga opinión favorable al reconocimiento de deuda y confirma el cumplimiento de la obligación contractual. Del cual según los antecedentes el monto a reconocer es de S/. 3,000.00 Soles;

Que, en fecha 03.09.2025, mediante el Informe N° 5531-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, remite informe, concluyendo que es procedente el reconocimiento de deuda favor de la Orden de Servicio N° 8502-2023, por el monto de S/. 3,000.00 Soles, con 16 días de retraso injustificado, del cual el monto de la deducción de la penalidad es por el monto de S/. 300.00 Soles correspondiente al 10% del monto máximo normado.

Que, en fecha 23.09.2025, mediante el Informe N° 209-2025-MGCC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Inspector de Obra, Ing. Milward G. Curo Cabrera, quien considera procedente reconocer como a deudo la suma de S/. 3,000.00 Soles con un retraso injustificado de 16 días calendario;

Que, en fecha 25.09.2025, mediante el Informe N° 5855-2025-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, traslada el expediente de reconocimiento de deuda a la Gerencia de Administración – Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, se cuenta con el Informe N° 319-2024-ARPT-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 9014-2024-SOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 307-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 5241-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6279-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 6884-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los cuales se ratifica, otorga y valida la conformidad de prestación, obligación resultante de la Orden de Servicio N° 0008502-2023, con SIAF N°13756, a favor del proveedor **Sr. WILLIAM VALENCIA HUALLPARIMACHI**, con RUC N°10446593892, reconociéndole el monto equivalente a la suma de S/. 3,000.00 Soles.;

Que, al respecto debe de indicarse que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la Certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos Públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el reconocimiento de deuda deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo. En ese sentido al revisar el Expediente de reconocimiento de deuda, se cuenta con la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00010633-2025 por un monto total de S/.3,000.00 Soles, para el presente año fiscal la cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1280-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor **Sr. WILLIAM VALENCIA HUALLPARIMACHI**, con RUC N°10446593892, por el importe de **S/. 3,000.00 Soles**, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 0008502-2022, con SIAF N° 27086; en merito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerados expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor Sr. WILLIAM VALENCIA HUALLPARIMACHI, con RUC N°10446593892, para el “SERVICIO DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, A TODO COSTO”, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL COMITÉ N° 5 DE LA JUNTA VECINAL MARISCAL NIETO I, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”, prestación resultante de la Orden de Servicio N° 0008502-2023, con SIAF N° 13756, siendo el monto a reconocer la suma equivalente de **S/.3,000.00 Soles** (Tres mil y 00/100 soles), debiéndose de aplicar una penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, equivalente a la suma de S/. 300.00 Soles (trescientos y 00/100 soles), conforme al sustento técnico y opiniones técnicas favorables, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000010633-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor Sr. WILLIAM VALENCIA HUALLPARIMACHI, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
C.P.C. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN